RESOLUCIÓN Nº 219 -2026-DGA-CR

Lima, 17 SEP. 2026

VISTOS:

El Informe Nº 1828-2026-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento (RU 14296-CR), el Informe Nº 1466-2026-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Informe Nº 1558-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 042-2026-PGR-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, las contrataciones que realizan las diversas entidades del Sector Público, se orientan a maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 25 de la citada norma, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, así como de la verificación de las obligaciones del contrato, su cumplimiento y de la emisión de la conformidad respectiva.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVAN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, en concordancia con el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, el cual dispone que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme las disposiciones de la DGA mediante directiva.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, en el numeral 12 del Anexo I "Definiciones" del citado Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, se define a la "Compatibilización de Requerimientos" como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Que, la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, sobre la cual se ampara el Informe Técnico, define la Compatibilización del requerimiento, como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en

atención a los equipamientos preexistentes; debiendo responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, señalando además, que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización.

Que, el numeral 6.3 de la mencionada Directiva establece que la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso.

Que, el numeral 6.4 del mismo cuerpo normativo, indica que el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.

Que, mediante Resolución N° 196-2025-DGA-CR del 21 de mayo de 2025, se aprobó la actualización de la definición por la nomenclatura "Compatibilización" de la Resolución N° 119-2024-DGA-CR de "Estandarización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de los ascensores de las marcas OTIS, SCHINDLER y GATWICK del Congreso de la República".

Que, el Informe Nº 1558-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 042-2026-PGR-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura, ratificados por el Informe Nº 1466-2026-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, sustentan la solicitud de la ampliación de la vigencia de la "Compatibilización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de los ascensores de las marcas OTIS, SCHINDLER y GATWICK del Congreso de la República", por el periodo de tres (03) años, con eficacia anticipada al partir del 12 de agosto del 2026.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, el Departamento de Abastecimiento mediante su Informe Nº 1828-2026-DA-DGA/CR, concluye que el requerimiento efectuado por el Área de Ingeniería e Infraestructura, ratificado por el Departamento de Servicios Generales, que sustentan la solicitud de ampliación de la vigencia de la "Compatibilización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de los ascensores de las marcas OTIS, SCHINDLER y GATWICK del Congreso de la República", por el periodo de tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del 12 de agosto del 2026, cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", y con lo determinado en la normativa de contrataciones públicas, por lo que resulta pertinente continuar con el trámite para su aprobación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° G. BERNAL Director Dirección General de Administración

Que, respecto a la solicitud para que el plazo de ampliación de la vigencia de compatibilización, sea efectivo a partir del pasado 12 de agosto de 2026, corresponde la aplicación supletoria del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo 17 sobre eficacia anticipada del acto administrativo, establece lo siguiente: "*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, mediante la Resolución N° 107-2024-2025-OM-CR, el oficial mayor en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, delegó a la Dirección General de Administración la facultad de aprobar los procesos de compatibilización de requerimiento.

Que, estando a lo indicado en los documentos de vistos; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la vigencia de la "Compatibilización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de los ascensores de las marcas OTIS, SCHINDLER y GATWICK del Congreso de la República" aprobada mediante Resolución N° 196-2025-DGA-CR, de acuerdo a los sustentos técnicos contenidos en el Informe N° 1558-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N° 042-2026-PGR-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura, ratificados por el Departamento de Servicios Generales y de conformidad con el Departamento de Abastecimiento; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. EBERMANN Jefe Departamento de Abastecimiento

Artículo Segundo.- La ampliación de la vigencia de la "Compatibilización del Servicio de Mantenimiento Preventivo/Correctivo y/o Modernización de los ascensores de las marcas OTIS, SCHINDLER y GATWICK del Congreso de la República", tendrá un plazo de tres (03) años, contados con efectividad anticipada a partir del 12 de agosto del 2026,

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de Información publique la presente Resolución en el Portal del Congreso de la República, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIANCARLO BERNAL NEGREIROS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA